

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido SIN que hubiese sido objetada. Queda para proveer.

Palmira (V), 17 de julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACIÓN No. 2015 – 00604 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 550

Vista la anterior constancia, verificada la misma, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito que antecede establecida en el proceso de la de la referencia.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

.nat.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de Julio de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario